CONSIDERACIONES
Que mediante Resolución Nº 075 del 13 de agosto de 2026, se ordenó la apertura formal al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 014-2026, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO A SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) POR GALONES, PARA ABASTECER LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN Y/O LLEGAREN A CONFORMAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y/O QUE SE ENCUENTREN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN". Que dentro del proceso de selección se presentó el proponente: **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. NIT: 830.513.729-3,** el cual, surtida la verificación de requisitos habilitantes y el término de subsanación, resultó como ÚNICO PROPONENTE HABILITADOS, conforme consta en el informe de evaluación y en la Resolución No **084 de 27 de agosto de 2026.** Que mediante Resolución No. **084 de 27 de agosto de 2026**, el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño ordenó la adjudicación del contrato a: **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. NIT. 830.513.729-3, representado legalmente por: FERNANDO CHAVEZ ZARAMA identificado con C.C.12980957, quien actúa a través de su apoderado ANGEL JAVIER CHECA MELO, identificado con C.C. 87.550.606, facultado para suscribir el contrato adjudicado por valor de: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($475.380.000) MDA/CTE, INCLUIDO IVA**, acto administrativo que se encuentra en firme y presta mérito suficiente para la suscripción del presente contrato. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el presente compromiso, el cual se relacionará en la cláusula séptima de este documento. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLAUSULAS DEL CONTRATO
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO A SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) POR GALONES, PARA ABASTECER LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN Y/O LLEGAREN A CONFORMAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y/O QUE SE ENCUENTREN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN".
SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista ejecutará el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo numeral 2.3 y demás documentos y anexos técnicos del proceso de selección que forman parte integral del presente contrato.
TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato de suministro, y de las consignadas específicamente en el contenido de este documento, las partes se obligan a lo siguiente: **3.1. ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.** a) El contratista deberá cumplir con el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas exigidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones, la oferta económica, y demás anexos que hacen parte integral del contrato, ejecutando las obligaciones que se encaminen al cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales. b) Tener Estaciones de Servicio debidamente acreditadas y disponibles en la ciudad de Pasto para garantizar el suministro y garantizar el suministro en las ciudades de Ipiales, Tumaco, Popayán, Cali y Bogotá, para los vehículos al servicio del Departamento, para gasolina corriente y ACPM. c) El contratista deberá contar con una estación principal en la ciudad de Pasto, Ipiales, Tumaco, Popayán, Cali y Bogotá para la prestación del servicio de combustible y una estación alterna en estas ciudades, para garantizar el suministro del combustible, en caso de cierre, inconvenientes o mantenimiento de la estación de servicio principal. d) El contratista deberá contar con registro en el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del Petróleo (SICOM) y será su obligación mantener vigente durante la ejecución del contrato dicha autorización. e) El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato la autorización de distribución o comercialización de combustible, así como los documentos relacionados con el funcionamiento de la estación

de servicio.
f) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y ACPM instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
g) Las estaciones de servicio ofrecidas deben contar con personal que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes deben verificar la placa de cada vehículo que haga parte del parque automotor de la Gobernación de Nariño y/o que se encuentre al servicio del Departamento con el fin de registrarlos en el medio establecido para su control.
h) Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de combustible entregado.
i) El contratista deberá garantizar que las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo estén debidamente calibradas, circunstancia que debe estar acreditada por un laboratorio de metrología acreditado.
j) El contratista deberá suministrar el combustible requerido por el Departamento, de acuerdo a los valores establecidos por el Gobierno Nacional y que rigen para el Departamento de Nariño. Sin embargo, y solo cuando el cupo asignado para combustible con subsidio se termine, la entidad cancelará el valor del combustible a precio nacional, y para el respectivo pago el contratista deberá aportar Certificación expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, en la que conste que el combustible con subsidio se terminó y que por tanto esa estación suministrara combustible a precio nacional".
k) Con cada una de las facturas el contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón de combustible, teniendo como referencia el precio establecido por el Gobierno Nacional para el Departamento de Nariño, y solo en el caso señalado anteriormente podrá facturar valor diferente.
l) Suministrar combustible (Gasolina Corriente y ACPM) por galones de 3784 centímetros cúbicos c/u durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo días festivos. Para tal efecto, la Gobernación de Nariño entregará en la respectiva estación de servicio, un vale, con el visto bueno del Supervisor del contrato, y por el valor del suministro autorizado.
m) El contratista deberá suministrar combustible a los vehículos que hacen parte de parque automotor del Departamento de Nariño, y para tal efecto, la relación de vehículos del Departamento será enviada por el Supervisor del contrato, una vez se cumpla con los requisitos de ejecución del mismo.
n) El contratista debe suministrar combustible (gasolina corriente y/o ACPM) para los siguientes vehículos: Los vehículos con los que cuenta y llegare a contar el Departamento de Nariño en su parque automotor, en el evento de realizar la incorporación de vehículos y los vehículos que, sin ser de propiedad del Departamento, se encuentren al servicio de la Gobernación de Nariño. Para el caso, el Supervisor del contrato, informará por escrito al contratista de esta situación.
ñ) El contratista deberá informar la ubicación (dirección completa) de la estación de servicio principal y alternativa; en las cuales se suministrará el combustible para los vehículos de la Entidad en el Departamento de Nariño, deberá coincidir con la inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de la estación respectiva.
o) El contratista debe estar en capacidad de entregar según los términos definidos en el contrato, al(os) supervisor(es) del mismo, en medio magnético, en archivo Excel y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante los periodos mensuales o cuando se requieran, relacionando la cantidad de combustible entregada, la fecha y hora del suministro, lugar del suministro, nombre del funcionario o persona que recibe el combustible, nombre de quien dispensa, placa o identificación del vehículo o maquinaria (Cuando el suministro se realice directamente al vehículo), cantidad de combustible entregado y valor de los mismo.
p) El contratista deberá garantizar que, al momento de la ejecución para el cumplimiento del objeto contractual, cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones necesarios ante el ente municipal, departamental o nacional que tenga la competencia para el efecto.
q) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de EL CONTRATISTA se cumplirán de acuerdo con el anexo técnico que establece las condiciones técnicas que se deben observar en la ejecución del contrato.

3.2. GENERALES DE EL CONTRATISTA.

a) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
b) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
c) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
d) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
e) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
f) Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.

g) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
h) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
i) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
j) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato
k) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
l) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
m) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
n) Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
o) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
p) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.
q) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
r) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
s) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
t) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.
u) Para la ejecución del contrato, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 451 del 27 de agosto de 2019 Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el polietileno expandido en los procesos de contratación del Departamento de Nariño
v) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3.3. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO.

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
4. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas cuando haya lugar a ellas, más seis meses previstos para su liquidación, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la etapa de liquidación bilateral y dos (2) meses para una eventual liquidación unilateral.

La ejecución del contrato tendrá lugar en el territorio nacional acogiendo las ubicaciones de las estaciones de servicio en las ciudades de Pasto, Ipiales, Tumaco, Popayán, Cali y Bogotá.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($475.380.000) MDA/CTE**, incluido IVA cuando aplique, de conformidad con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso SASI014-2026.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del contrato estarán a cargo del contratista, dentro del cual se incluye todos los costos en los que deba incurrir aquel.

Parágrafo Primero: Se contratará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, pues se requiere el suministro de acuerdo a las necesidades de la entidad departamental y cada vez que se produzca la necesidad por parte de la Secretaría de Gobierno y de la solicitud que realice de acuerdo con el cronograma aprobado el Supervisor. **Parágrafo Segundo:** El presupuesto asignado para el presente proceso comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, incluidos los gastos que se generen por la adopción e implementación del protocolo de bioseguridad.

Parágrafo Tercero: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual, se asume se encuentra incluida en la propuesta presentada por el oferente.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Nariño, cancelará al Contratista el valor total del contrato en pagos mensuales más el porcentaje de administración sobre el combustible efectivamente suministrado hasta agotar el presupuesto oficial, previa legalización del contrato, cumplimiento parcial del objeto, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, cuenta de cobro o factura y el cumplimiento de las normas administrativas y fiscales.

PARÁGRAFO 1º.- Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, el periodo de facturación y deberá especificar el valor correspondiente al servicio prestado. **b)** Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. **c)** Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **d)** Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de suministros efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 3º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 4º.- EL DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 5º.- EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría General de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARÁGRAFO 6º.- El contratista para la legalización del contrato deberá cancelar lo correspondiente a estampillas y tasas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los siguientes porcentajes:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Desarrollo	2%
Estampilla Pro- Cultura	2%
Estampilla Udenar.	0.5%
Tasa Pro- Deporte y Recreación	2%

PARÁGRAFO 7º.- De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios.

SÉPTIMA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Número	Fecha	Valor	Valor apropiar	Fuente de Recursos
2026020086	17/02/2026	300,000,000.00	120.000.000	propios
2026030089	30/03/2026	355,380,000.00	355,380,000.00	propios

Valor Total	475.380.000

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato, a través de la **SECRETARIA GENERAL,** o quien ejerza sus funciones, quienes vigilarán y supervisarán la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

a) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
g) Levantar y firmar las actas respectivas.
h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
i) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
j) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
k) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
l) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
n) Verificar mensualmente, y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales, conforme lo indica la normatividad vigente.
o) Solicitar al finalizar el contrato la devolución de los recursos que no se hayan ejecutado, o que no cuenten con el respaldo correspondiente.
p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrán exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir de manera oportuna cualquier requerimiento formal que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier requerimiento del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cualquier imposición de multas, sanciones, efectividad de cláusula penal o declaratoria de incumplimiento derivada del presente contrato requerirá el agotamiento previo del procedimiento administrativo sancionatorio que garantice los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del Contratista. En consecuencia, el supervisor del contrato no estará facultado para realizar descuentos directos ni automáticos de los saldos a favor del Contratista de manera unilateral. Cualquier deducción, compensación o retención motivada por presuntos incumplimientos solo podrá ejecutarse una vez se encuentre en firme el acto administrativo sancionatorio dictado por la entidad competente, adoptado con la plena observancia del trámite legalmente establecido.

NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá, a favor del DEPARTAMENTO DE NARIÑO (NIT 800.103.923-8), cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (póliza de seguro para entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria), con los siguientes amparos, vigencias y valores asegurados:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado con NIT 800.103.923-8</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más</td><td>Por el 10% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Departamento en cumplimiento de un contrato</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más</td><td>Por el 10% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá

</td></tr>
</table>

	relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Restablecimiento o ampliación de la garantía. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará al departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas.

PARÁGRAFO 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

PARÁGRAFO 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y actualizar su vigencia conforme al acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio.

CONDICIONES GENERALES:

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento.

El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará al Departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (01) día hábil siguiente a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición del Departamento y por cuenta del contratista, quien con la firma (aprobación en la plataforma SECOP II) del presente contrato autoriza expresamente al Departamento para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito al Departamento dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Departamento. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del Contratista.

DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Departamento y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento y demás disposiciones que lo modifiquen. En todo caso, el contratista será el único responsable por la cesión o subcontratación, aunque haya sido autorizado por el Departamento, previamente.

DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su terminación o de la expedición del acto administrativo que la ordene, si es del caso. En el evento que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada unilateralmente por EL DEPARTAMENTO y se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al Contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra el Contratista.

DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato en la plataforma SECOP II. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA SÉPTIMA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del Contratista a las obligaciones derivadas del presente contrato, el Departamento adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad, como sanción, una suma

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

La cláusula penal pecuniaria se podrá imponer una vez se haya declarado la caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales y no haya posibilidad de conminar al cumplimiento.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.
.

DECIMA NOVENA. - MULTAS Y SANCIONES: Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes a 1 SDMLMV por cada día de atraso o retardo, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

VIGÉSIMA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, con aprobación en plataforma SECOP II antes del vencimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El DEPARTAMENTO con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederé el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL CONTRATISTA del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor.
VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo. Actuación que deberá aprobarse en plataforma SECOP II.
VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación
VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** El Departamento de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.
VIGÉSIMA NOVENA. - TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA deberá realizar un pago de contado por un monto correspondiente al 2% del valor total de este convenio por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Lo anterior según lo establecido en la Ley 2023 de 2020 y en las Ordenanzas Nos. 011 de 2022 y 023 de 2022 proferidas por la Asamblea Departamental de Nariño, así como lo reglamentado a través del Decreto No. 807 de 2022 expedido por el Gobernador de Nariño.
TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en los municipios PDET de la subregión de la Cordillera del Departamento de Nariño, donde se realizará la entrega de los elementos objeto del suministro, conforme a las coordenadas geográficas que suministre la supervisión del contrato.
TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Alexander Lopez
Abogado Departamento Administrativo de Contratación